

DECRETO 554/18

Buenos Aires, 14 de junio de 2018

B.O.: 15/6/18

Vigencia: 16/6/18

Sistema Nacional del Seguro de Salud. Ley 23.661. Financiación de agentes. Subsidio de mitigación de asimetrías. Dto. 1.609/12. Modificación de la distribución automática. Dto. 1.368/13. Su modificación.

Art. 1 – Modifícase la distribución automática del “Subsidio de mitigación de asimetrías” (SUMA) instituido por el Dto. 1.609, del 5 de setiembre de 2012, por el período y con los alcances que se indican en el art. 2 del presente decreto.

Art. 2 – Lo dispuesto en el art. 1 será de aplicación para las seis primeras liquidaciones consecutivas que se practiquen a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente. En dichas liquidaciones se reducirá a un tres por ciento (3%) el porcentaje de la recaudación mensual correspondiente a los aportes y contribuciones que establecen los incs. a) y b) del art. 16 de la Ley 23.660 y sus modificatorias que se distribuirá entre los agentes del Seguro de Salud en los porcentajes y con los alcances establecidos en los incs. a) y b) del art. 2 del Dto. 1.609/12.

Art. 3 – La modificación dispuesta en los arts. 1 y 2 se prorrogará automáticamente con idénticos alcances y por iguales períodos de seis liquidaciones hasta que la Superintendencia de Servicios de Salud, organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Salud, elabore nuevas propuestas de distribución de los subsidios automáticos, conforme lo establecido en el art. 24 inc. b) de la Ley 23.661 y sus modificatorias, y las mismas sean aprobadas por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 4 – Aféctanse los intereses devengados a la fecha de entrada en vigencia del presente, resultantes de la inversión a plazo fijo del Fondo de Emergencia y Asistencia instituido por el art. 6 del Dto. 908/16, para ser aplicados a la financiación de las prestaciones médicas de baja incidencia y alto impacto económico y las de tratamiento prolongado a través del Sistema Unico de Reintegro (S.U.R.), en las oportunidades y con las modalidades que determine la Superintendencia de Servicios de Salud, facultándose a la misma a tramitar, por intermedio del Ministerio de Salud, la modificación presupuestaria pertinente para la ampliación de los montos destinados al mencionado sistema de reintegros.

Art. 5 – Sustitúyese el art. 7 del Dto. 1.368, del 11 de setiembre de 2013, por el siguiente:

“Artículo 7 – Institúyese el subsidio para mayores de 65 años (SUMA 65) destinado a complementar la financiación de los agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud en relación con los beneficiarios jubilados de 65 o más años, identificados con el Código 02 en el Anexo I de la Res. S.Serv.Sal. 370, del 7 de abril de 2010, mediante la distribución automática de una parte del Fondo Solidario de Redistribución”.

Art. 6 – Sustitúyese el art. 8 del Dto. 1.368, del 11 de setiembre de 2013, por el siguiente:

“Artículo 8 – El subsidio para mayores de 65 años (SUMA 65) será distribuido por la A.F.I.P., en forma automática y a mes vencido, entre los agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, de modo que el uno coma dos por ciento (1,2%) de la recaudación mensual correspondiente a los aportes y contribuciones que establecen los incs. a) y b) del art. 16 de la Ley 23.660 y sus modificatorias sea asignado al agente del Sistema Nacional del Seguro de Salud proporcionalmente al número de afiliados

de 65 o más años, identificados con el Código 02 en el Anexo I de la Res. S.Serv.Sal. 370 del 7 de abril de 2010”.

Art. 7 – Sustitúyese el art. 10 del Dto. 1.368, del 11 de setiembre de 2013, por el siguiente:

“Artículo 10 – Será requisito para el cobro del subsidio para mayores de 65 años (SUMA 65) que, al momento de la liquidación del mismo, el agente del Sistema Nacional del Seguro de Salud no posea reclamos pendientes de solución ante la Superintendencia de Servicios de Salud por falta de cobertura y/o negativa de afiliación de quienes, al momento de obtener el beneficio previsional, realicen la opción para continuar con el mismo agente del Sistema Nacional del Seguro de Salud. La autoridad de aplicación definirá el procedimiento aplicable a tal fin”.

Art. 8 – Sustitúyese el art. 11 del Dto. 1.368, del 11 de setiembre de 2013, por el siguiente:

“Artículo 11 – La Superintendencia de Servicios de Salud detraerá mensualmente de la base de cálculo para la distribución del ‘Subsidio de mitigación de asimetrías para el régimen de trabajo especial’ (SUMARTE) y del subsidio para mayores de 65 años (SUMA 65) a los agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud que incumplan los requisitos establecidos en los arts. 6 y 10, respectivamente, del presente decreto, previa intimación y cualquiera sea el estado del trámite en que se encuentren los reclamos”.

Art. 9 – Créase el Programa de Asistencia Financiera para el Fortalecimiento Institucional y Mejoramiento de la Calidad Prestacional de los Agentes del Seguro de Salud por los motivos expresados en los Considerandos del presente.

Art. 10 – Destínanse los fondos afectados por el art. 6 del Dto. 908, del 2 de agosto de 2016, al Programa de Asistencia Financiera para el Fortalecimiento Institucional y Mejoramiento de la Calidad Prestacional de los Agentes del Seguro de Salud creado por el presente a fin de dar cumplimiento con los objetivos y finalidades indicados en el Anexo II de la citada norma. Los diversos componentes que se encuentran detallados en el Anexo II del mencionado Dto. 908, del 2 de agosto de 2016, serán incluidos en el Programa creado por el art. 9 del presente, conforme con los criterios que indique el Ministerio de Salud.

Art. 11 – La Superintendencia de Servicios de Salud será la autoridad de aplicación del presente decreto y dictará las medidas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente.

Art. 12 – El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13 – De forma.